Associació Asociación SALUI FAMILIA

EL DERECHO DE LOS EXTRANJEROS A LA PROTECCIÓN A LA SALUD EN ESPAÑA

Informe elaborado por el equipo jurídico de la Asociación Salud y Familia.

Barcelona Febrero 2010

ÍNDICE

- 1. RESUMEN
- 2. INTRODUCCIÓN.
- 3. EL DERECHO A LA ASISTENCIA SANITARIA SEGÚN LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA.
 - 3.1. Extranjeros residentes regulares.
 - 3.2. Extranjeros en situación irregular.
 - 3.3. Menores de edad extranjeros.
 - 3.4. Mujeres embarazadas extranjeras.
 - 3.5. Extranjeros asilados, refugiados y apátridas.
- 4. EXTENSIÓN DEL DERECHO DE LOS EXTRANJEROS A LA ASISTENCIA SANITARIA EN ESPAÑA EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS DE RIESGO PARA LA SALUD.
- 5. LA COBERTURA SANITARIA DE LA POBLACIÓN EXTRANJERA EN CATALUÑA.
- 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.
- 7. LEGISLACIÓN APLICABLE.
- 8. DECLARACIÓN DE AUTORÍA.
- 9. AUTORES DEL INFORME.

1. RESUMEN

El informe que la Asociación Salud y Familia presenta se centra en el reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria en el caso de los extranjeros, entendido este derecho como el conjunto de prestaciones de carácter médico y farmacéutico de carácter público.

El informe analiza cual es la situación actual y como se aplica el principio de universalidad del derecho a la salud, a la vez que ofrece una concisa información, tanto a los ciudadanos de a pie como a los profesionales sanitarios, de cuales son los derechos e intereses legítimos de los consumidores y usuarios extranjeros.

2. INTRODUCCIÓN

La Constitución Española y las leyes que la desarrollan garantizan a las personas que residen en España el derecho a la asistencia sanitaria en sus niveles primarios, especializados, hospitalarios y de urgencias. Estas prestaciones, fuera de los casos que son comunes a nacionales y extranjeros tienen una graduación diferente según los extranjeros sean: ciudadanos de la Unión Europea; extranjeros residentes regulares, irregulares, asilados o refugiados. Asimismo, por razón de la protección a la que España está obligada por sus compromisos internacionales y por las leyes que la regulan hay una especial protección a los sectores más vulnerables de la población extranjera como son los menores y las mujeres embarazadas.

Por otra parte, se han de tener en cuenta los Tratados Internacionales que en materia de asistencia sanitaria y seguridad están vigentes entre el estado español y el país de origen o de procedencia del extranjero sea cual sea su situación en el territorio español. Normalmente se aplican con criterio de reciprocidad: Es decir bajo el aforismo "yo trato a los tuyos como tu tratas a los míos".

En este informe se exponen sucintamente las situaciones en que pueden encontrarse los extranjeros ante los servicios de atención sanitaria pública en España y en Cataluña.

Quedan excluidos de este informe el trato o estatus que tienen los ciudadanos europeos en virtud del Derecho de la Unión, o, aquellos extranjeros, a los que les afectan acuerdos bilaterales o multilaterales que España tiene firmados y que les otorgan unas mejores condiciones de la protección sanitaria en el seno del Estado español.

Tampoco se contemplan las situaciones en las que los extranjeros estén en territorio español en calidad de turistas, transeúntes o trabajadores amparados por seguros médicos privados, voluntariamente concertados o, obligatoriamente contratados por el interesado que sean necesarios para la concesión de permisos de residencia o de trabajo en España o en el territorio de la Unión.

Una vez hechas estas precisiones y acotaciones, se revisa el alcance de los derechos sanitarios de los que goza la población extranjera según su residencia regular o irregular, condición de asilado o refugiado, edad o mujer embarazada

3. EL DERECHO A LA ASISTENCIA SANITARIA SEGÚN LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA

Se señalan a continuación los distintos estatus o situaciones jurídicas en relación a la asistencia sanitaria pública a la que tienen derecho los extranjeros dependiendo de su residencia así como de la protección que la legislación española e internacional concede a toda persona sea nacional o extranjera.

Un apartado final hará referencia y relacionará sucintamente la legislación básica aplicable a dichos estatus.

La Ley Orgánica de extranjería 2/2009 de 11 de diciembre que entró en vigor el 14 de diciembre del año 2009 y que reforma la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, no modifica en ningún aspecto el derecho de los extranjeros a la asistencia sanitaria que existía con anterioridad a su entrada en vigor.

Asimismo, la Ley Orgánica 2/2009 de 11 de Diciembre sigue contemplando en su artículo 6 que los extranjeros que tengan su domicilio habitual en un municipio deben ser incorporados en el padrón municipal del Ayuntamiento respectivo, independientemente de su situación administrativa.

3.1. Extranjeros residentes regulares

Los extranjeros que residen en España de forma legal tienen el derecho a la asistencia sanitaria por dos vías:

- a. Por estar incluidos bajo la cobertura directa o indirecta, como titular o como beneficiario, del sistema de Seguridad Social, en base a los artículos 7.1 de la LGSS en relación con el art. 38.1^a de la LGSS, que dispone que una de las acciones protectoras del sistema de la Seguridad Social es la asistencia sanitaria en los casos de maternidad, de enfermedad común o profesional y de accidentes, sean o no de trabajo.
- b. Por lo dispuesto en los artículo 12 y 14.1 y 14.3 de la Ley de Extranjería, así como el artículo 7.1 de la legislación catalana sobre la materia, que establecen de forma taxativa el derecho de los extranjeros residentes a la asistencia sanitaria en igualdad de condiciones que los españoles.

La asistencia sanitaria, salvo la de urgencia, no es siempre gratuita pues la gratuidad de la prestación de servicios sanitarios a los extranjeros residentes, en ningún caso dependerá de su inclusión o no en el Régimen General o especial de la Seguridad Social, sino de la cuantía de los recursos económicos disponibles, tanto si consideramos la existencia de un nivel no contributivo en la prestación de asistencia sanitaria, como si admitimos que ésta forma parte de las prestaciones sociales básicas, que se reconocen a todos los extranjeros, cualquiera que sea su situación administrativa, es decir regular o irregular (art. 14.3 de la LO 4/2000 de Extranjería).

De este modo el derecho a la prestación de asistencia sanitaria gratuita que tienen los españoles que se encuentran en territorio nacional y carezcan de recursos económicos necesarios (art. 1 del RD 1088/1989) se extiende a los extranjeros con autorización para residir en España cuyo umbral de rentas sea igual o inferior, en cómputo anual, al salario mínimo interprofesional, por cuanto la Ley de Extranjería y el Decreto catalán disponen que la asistencia sanitaria se prestará en igualdad de condiciones que a los españoles, por lo que también les es de aplicación a los extranjeros del RD 1088/1989, de fecha muy anterior a la Ley de Extranjería del año 2000. Nos encontramos pues en una situación de igualdad de trato entre los nacionales y los extranjeros residentes regulares.

Debemos tener en cuenta que si el artículo 12.1 de la Ley de Extranjería prevé que toda persona empadronada en España tiene derecho a la asistencia sanitaria en igualdad de condiciones que el nacional español, con mayor motivo se deberá reconocer el mismo derecho a los ciudadanos extranjeros que residan legalmente en España.

Conclusión: Los extranjeros con residencia legal en España, tienen derecho a la asistencia sanitaria por estar incluidos directa o indirectamente como titulares o beneficiarios y su inclusión se legisla en España en idénticas condiciones de igualdad jurídica respecto a los nacionales.

3.2. Extranjeros en situación irregular

Los ciudadanos extranjeros en una situación administrativa irregular en España (voluntaria o sobrevenida) gozan también de una especial protección, en su condición de personas, ante el Ordenamiento español.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 4/2000 de Extranjería, así como en lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 188/2001 de la Generalitat de Catalunya, los ciudadanos extranjeros que estén empadronados en España en el domicilio de su residencia (recordemos que el padrón es una obligación que deben cumplir los extranjeros según el artículo 16 de la Ley de Bases de Régimen Local), si carecen de recursos económicos suficientes, tendrán igualmente derecho a las prestaciones de asistencia sanitaria pública y gratuita, con idéntica extensión, contenido y régimen que la prevista en el Régimen General de la Seguridad Social (arts. 1 y 2 del RD 1088/1989).

Para acogerse a este beneficio, el extranjero se dirigirá al centro de salud que le corresponda según su empadronamiento y completará el formulario correspondiente para la expedición de la Tarjeta Sanitaria, así como el correspondiente impreso a fin de demostrar la insuficiencia de recursos. Deberá aportar copia de su pasaporte, o del documento que acredite su identidad, declaración de no estar incurso en ninguno de los regímenes de Seguridad Social y el certificado de empadronamiento.

En ningún caso, y según la legislación vigente, no se debe solicitar al extranjero por parte de cualquier autoridad administrativa o sanitaria ninguna otra documentación con el fin de entregarle la tarjeta sanitaria.

Pedir cualquier tipo de documentación del país de origen, o tener en cuenta los tratados internacionales existentes no es necesario por cuanto todos los extranjeros empadronados en España, sea cual sea su nacionalidad, tienen garantizado el derecho a la asistencia sanitaria.

CONCLUSION: Los extranjeros, si carecen de recursos económicos suficientes, y están empadronados en su lugar de domicilio tendrán derecho a las prestaciones de asistencia sanitaria pública y gratuita, y con idéntica extensión, contenido y régimen que los previstos para los ciudadanos españoles.

3.3. Menores de edad extranjeros

La Ley prevé, atendida su condición de extranjeros con un estatus desfavorecido, que los menores de edad, con independencia de su estatuto jurídico (es decir ya se encuentren de forma regular como irregular en España), y sin tener que acreditar ningún requisito adicional (es decir, pueden no estar empadronados) "tienen derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles", por cuanto así lo dispone el art. 12.3 de la Ley de Extranjería y el artículo 7.2 del RD 188/2001 de la Generalitat de Cataluña.

Está protección sanitaria puede verse ampliada o tutelada cuando el menor se encuentre sin sus padres o, no esté acompañado de un adulto, pues la legislación especial de los menores les concede unos derechos específicos regulados de forma general (como menores) o especial (como menores extranjeros).

Deben tenerse siempre presentes los derechos específicos de protección de los menores que se recogen tanto en nuestro Ordenamiento jurídico como en la declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y en la Declaración Universal de los Derechos De Niño.

CONCLUSION: Los extranjeros menores en España sin autorización de residencia, se encuentren o no con sus progenitores en nuestro país no necesitan estar empadronados para acceder a la asistencia sanitaria en igualdad de condiciones que los españoles.

3.4. Mujeres embarazadas extranjeras

Independientemente de la situación administrativa en la que pueden hallarse, inicial o permanentemente, "las extranjeras embarazadas que se encuentren en España tendrán derecho a la asistencia sanitaria durante el embarazo, parto y postparto" (artículo 12.4 de la Ley de Extranjería). El mismo contenido se dispone en el artículo 7.3 de la legislación catalana. Así pues no importa ni su situación jurídica, ni que estén o no empadronadas.

Obviamente, las mujeres inmigrantes embarazadas con residencia legal en España, bien por tener derecho a la asistencia sanitaria como titulares o beneficiarias de cualquiera de los regímenes de la seguridad social, bien por no tener recursos económicos suficientes, acceden a la asistencia sanitaria pública disfrutando de idéntica extensión, contenido y régimen que los previstos en el Régimen General de la Seguridad Social para las mujeres españolas.

Este derecho recoge lo dispuesto en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño que exige "asegurar la atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada para las madres".

En cualquier caso la mujer extranjera podrá disfrutar del derecho a la asistencia sanitaria una vez los servicios médicos determinen que está embarazada, con la sola presentación en el centro sanitario, donde se le deberá entregar un documento acreditativo de su derecho.

Igualmente merece destacarse que la Ley Orgánica 4/2000 de extranjería también contempla en el artículo 57.6 que las mujeres inmigrantes embarazadas no pueden ser expulsadas de España cuando la medida pueda suponer un riesgo para la gestación o para la salud de la madre.

CONCLUSION: las extranjeras embarazadas aún sin disponer de autorización de residencia en España y aunque no se encuentren empadronadas tendrán derecho a la asistencia sanitaria durante el embarazo, el parto y postparto.

3.5. Extranjeros asilados, refugiados y apátridas

Un estatus especial en el que puede hallarse un extranjero es el tener la condición de refugiado, asilado y en ocasiones ser apátrida en España. Es lo que podriamos denominar como una situacion de "extranjeria desfavorecida"

El Estado, en virtud de la obligación constitucional y por los tratados internacionales vigentes, debe dar al asilado o refugiado y tambien al apátrida, una especial protección personal de su vida, integridad personal y dignidad.

Entre los derechos que se le conceden se sitúan en primer lugar la no expulsión ni extradición inicial (mientras se tramita la solicitud) y también derechos indispensables como son el derecho al trabajo y a la atención sanitaria pública.

Los artículos 5 y 36 de la Ley de asilo 12/2009 de 30 de Octubre establecen directamente los derechos y efectos que les concede a los extranjeros el estatus de asilado, refugidado o apátrida que se otorga con independencia de su nacionalidad y de su entrada regular o irregular en territorio español.

Conclusión: Los extranjeros asilados, refugiados y apátridas en virtud del Estatuto especial de protección que les conceden las leyes españolas y los Tratados y Convenciones internacionales acceden a la asistencia sanitaria pública en igualdad de condiciones que los españoles e independientemente de su condición administrativa previa y de que se encuentren o no empadronados.

4. EXTENSIÓN DEL DERECHO DE LOS EXTRANJEROS A LA ASISTENCIA SANITARIA EN ESPAÑA EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS DE RIESGO PARA LA SALUD

El artículo 12.2 de la Ley de Extranjería y el artículo 7.4 de la legislación catalana, disponen que los extranjeros tienen derecho a la protección de la salud en situaciones objetivas de urgencia y ante enfermedades graves o accidentes.

Para la aplicación de este derecho es indiferente que la causa de la alteración de la salud sea por contingencia común o profesional.

A tenor de lo dispuesto en estos artículos el extranjero no residente legal y no empadronado tendrá derecho a la atención sanitaria gratuita cuando sufra una enfermedad grave o cualquier tipo de accidente, independientemente de su situación económica.

Y ello no solamente porque lo dispone la ley sino porque el artículo 15 de la Constitución Española dispone el derecho a la vida como derecho reconocido tanto a los españoles como a los extranjeros, de manera que negar la atención médica en situaciones de urgencia vital podría ser considerado trato inhumano y degradante en el sentido del artículo 3 del Convenio de Roma.

CONCLUSION: El extranjero que no dispone de ningún título que lo habilite para residir en España, independientemente de su situación económica y aunque no se encuentre empadronado tendrá derecho a la atención sanitaria gratuita en situaciones de urgencia o si sufre una enfermedad grave o cualquier tipo de accidente.

5. LA COBERTURA SANITARIA DE LA POBLACIÓN EXTRANJERA EN CATALUÑA

La política sanitaria en Cataluña ha tenido desde hace muchos años una clara voluntad de hacer de la sanidad uno de los pilares de la sociedad de bienestar para todos sus ciudadanos.

Debemos tener en cuenta que uno de los principios informadores de la protección de la salud, dispuesto en el artículo 2 de la Ley 15/1990, de 9 de juliol, d'Ordenació Sanitària de Catalunya, es textualmente; "la Universalització per a tots els ciutadans residents a Catalunya dels serveis sanitaris de caràcter individual o col·lectiu."

En cualquier actuación de la administración sanitaria, se debe tener en cuenta que el Servei Català de la Salut tiene como objetivo último "el mantenimiento y la mejora del nivel de salud de la población así como la prestación de de los servicios de promoción y protección de la salud (...) y su extensión progresiva a todos los ciudadanos" (artículo 3 de la Ley 15/1990)

Asimismo dispone la misma ley en su artículo 6 que una de las finalidades del Servei Català de la Salut es "garantizar la salud como derecho inalienable de la población catalana".

Estas finalidades y principios orientadores no se pueden alcanzar si en el desarrollo de las actividades que están asignadas al Servei Català de la Salut (educación sanitaria, prevención de la enfermedad, promoción de la salud, desarrollo de programas de atención a grupos de población en riesgo, et...) se impide o dificulta que las personas extranjeras puedan acudir a los centros de atención primaria de salud y otros servicios sanitarios.

Así pues, el Servei Català de la Salut como ente público responsable de ofrecer a los ciudadanos la prestación de los servicios sanitarios de cobertura pública, debe velar porque estos servicios se ajusten a aquello que prevé la Ley General de Sanidad de 1986 y la Ley de ordenación sanitaria de Cataluña (LOSC de 1990), por lo que hace referencia a la universalización, equidad, calidad y eficencia, tal y como ha dispuesto en varias ocasiones el Síndic de Greuges de Catalunya.

La universalización y la equidad son los principios que deben regir todas las actuaciones de la administración sanitaria. El Servei Català de la Salut debe adecuar las políticas de salud a la realidad territorial, demográfica y social, y esto implica, entre otras medidas, llevar a cabo políticas organizacionales de adscripción de los extranjeros a los centros sanitarios que tengan en cuenta tanto su elevada movilidad geográfica (por razones de trabajo y de vivienda) como su concentración en determinadas áreas territoriales.

Al igual que algunos Ayuntamientos han utilizado la fómula del empadronamiento sin domicilio fijo como la única salida a la obligación que tienen los Ayuntamientos (Ley 7/1985 reguladora de las bases del Regimen Local) de empadronar a las personas que residen en su municipio, para aquellas personas que no pueden facilitar un contrato de alquiler, contrato de propiedad o recibo de la suministro, también el Servei Català de la Salud debe buscar soluciones innovadoras acordes a la legalidad para facilitar el ejercicio efectivo de los derechos de los extranjeros a la atención sanitaria pública.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- a) Las administraciones sanitarias en España deben, mediante todas las medidas a su alcance, garantizar el ejercicio efectivo del derecho de los extranjeros a la atención sanitaria pública, derecho que tienen reconocido en la legislación actual. Así pues deben evitarse todas aquellas conductas o procedimientos que impidan o dificulten el efectivo cumplimiento de este derecho, tales como la solicitud de documentación procedente del país de origen y debe procurarse que las personas que atienden a los extranjeros tengan la formación adecuada y actualizada.
- b) El principio general es que todos los extranjeros, independientemente de su nacionalidad, si están empadronados, tienen derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los ciudadanos españoles.
- c) Los extranjeros afiliados a la Seguridad Social deberán presentar el documento que lo acredite y los extranjeros no afiliados deberán cumplimentar el impreso que certifica que no tienen medios de vida suficientes. La petición de cualquier otro documento o requisito es totalmente contraria a lo dispuesto en la actual normativa, y podría llegar a ser discriminatoria si se observara que solamente a los extranjeros se les está solicitando una documentación que también debería solicitarse a los ciudadanos españoles (como sería el caso de pedir certificados de ingresos).

- d) El trato por parte de las administraciones y servicios sanitarios debe ser en todo momento el de la equiparación entre todas las personas, nacionales o extranjeras, independientemente de su nacionalidad o situación administrativa. En este sentido, a todas las personas se les deben solicitar los mismos documentos teniendo siempre en cuenta lo que la legislación dispone. En ningún caso los extranjeros pueden recibir un trato diferente, y ello a tenor de lo dispuesto en la Directiva 2000/43/CE del Consejo de la Unión Europea relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico.
- e) Las administraciones sanitarias deben velar activamente por la aplicación de los principios de universalidad y equidad en el acceso de los extranjeros a la asistencia sanitaria pública desarrollando políticas innovadoras de adscripción a los centros de atención primaria de salud que tengan en cuenta la elevada movilidad y/o la concentración territorial en áreas pequeñas de los extranjeros.

7. LEGISLACIÓN APLICABLE

La Constitución Española

En primer lugar debemos hacer unas breves referencias constitucionales aplicables a la situación de los extranjeros en nuestro país, establecidas en el artículo 13.1 de nuestra Carta Magna, que regula con carácter general la concesión de los derechos a los extranjeros. Dicho artículo dispone que "Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los Tratados y la Ley."

Dos de los artículos comprendidos en este Título I de la Constitución ("De los derechos y deberes fundamentales") son el artículo 41 que hace referencia al sistema de seguridad social y el artículo 43 que trata específicamente del derecho a la protección de la salud. Éste último derecho está regulado no como el derecho a la salud en sí mismo, sino como el derecho a que los poderes públicos, con el objeto de protegerla, adopten las medidas oportunas para eliminar las deficiencias de la salud, prevenir enfermedades y fomentar la educación en esta materia.

Así mismo debemos tener en cuenta que los extranjeros pueden disfrutar en nuestro país de todos aquellos derechos y libertades que por su naturaleza son inherentes a todo hombre pues así está reconocido a través de los Tratados internacionales suscritos por España y en nuestra Constitución Española.

Junto a estos derechos inherentes a la persona, los extranjeros gozan de aquellos otros, que sin ser tan básicos, están reconocidos y han sido establecidos por voluntad del legislador nacional, y entre estos derechos se encontraría el derecho a la asistencia sanitaria.

Si bien el derecho a la protección de la salud en sentido estricto tal como se ubica en el art. 43 de la Constitución, no constituye un derecho fundamental, hay que destacar que el TC se ha pronunciado jurisprudencialmente en dos sentidos (sentencia del Tribunal Constitucional 95/2000, de 10 de abril).

En un primer lugar en la consideración que si bien no es un derecho fundamental, el mismo se relaciona con otro conjunto de derechos que gozan del carácter de derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la integridad física y el respeto a la dignidad humana.

Y en segundo lugar que la remisión que se hace desde la Constitución sobre los derechos y las libertades públicas garantizadas en el Título I para los extranjeros al establecer que gozan de ellas en los términos que establezcan los Tratados y la Ley para nada implica una voluntad de desconstitucionalizar la posición jurídica de los extranjeros sino que se trata de reconocer a éstos con arreglo a la configuración legal que aquí se expone.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, dispone en su artículo 1.2 que "Son titulares del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria todos los españoles y los ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en el territorio nacional".

Así mismo dispone el **artículo 1.3** de la misma Ley que "Los extranjeros no residentes en España, así como los españoles fuera del territorio nacional, tendrán garantizado tal derecho en la forma que las leyes y convenios internacionales establezcan."

Artículo 7. Extensión del campo de aplicación.

- Estarán comprendidos en el Sistema de la Seguridad Social, a efectos de las prestaciones de modalidad contributiva, cualquiera que sea su sexo, estado civil y profesión, los españoles que residan en España y los extranjeros que residan o se encuentren
 legalmente en España, siempre que, en ambos supuestos, ejerzan d. su actividad en territorio nacional y estén incluidos en alguno de e. los apartados siguientes:
- (...) a. Trabajadores por cuenta ajena que presten sus servicios en las condiciones establecidas por el artículo 1.1 del Estatuto de los Trabajadores en las distintas ramas de la actividad económica o asimilados a ellos, bien sean eventuales, de temporada o fijos, aun de trabajo discontinuo, e incluidos los trabajadores a domicilio, y con independencia, en todos los casos, de la categoría profesional del trabajador, de la forma y cuantía de la remuneración que perciba y de la naturaleza común o especial de su relación laboral.
 - b. Trabajadores por cuenta propia o autónomos, sean o no titulares de empresas individuales o familiares, mayores de dieciocho años, que reúnan los requisitos que de modo expreso se determinen reglamentariamente. Socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado. Estudiantes. Funcionarios públicos, civiles y militares.

El Real Decreto 1088/1989, de 8 de septiembre, por el que se extiende la cobertura de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social a las personas sin recursos económicos suficientes, dispone en su artículo 1 que:

[&]quot;Se reconoce el derecho a las prestaciones de la asistencia sanitaria de

la Seguridad Social a los españoles que tengan establecida su residencia en territorio nacional y carezcan de recursos económicos suficientes.

A estos efectos se entienden comprendidas las personas cuyas rentas, de cualquier naturaleza, sean iguales o inferiores en cómputo anual al salario mínimo interprofesional. Se reconoce, asimismo, este derecho, aunque se supere dicho límite, si el cociente entre las rentas anuales y el número de menores o incapacitados a su cargo fuera igual o menor a la mitad del salario mínimo interprofesional."

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en su artículo 3 considera como titulares

del derecho a la atención sanitaria y a la salud a los españoles y extranjeros en los términos de la Ley de Extranjería (LOEX), a los ciudadanos comunitarios, y a quienes tengan reconocida protección por convenios internacionales, en los términos de esos tratados.

La Ley de Extranjería (LOEX, Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social), dispone en su artículo 12 el Derecho a la asistencia sanitaria de los extranjeros, en los siguientes términos:

- "1. Los extranjeros que se encuentren en España inscritos en el padrón del municipio en el que residan habitualmente, tienen derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles.
- 2. Los extranjeros que se encuentren en España tienen derecho a la asistencia sanitaria pública de urgencia ante la contracción de enfermedades graves o accidentes, cualquiera que sea su causa, y a la continuidad de dicha atención hasta la situación de alta médica.
- 3. Los extranjeros menores de dieciocho años que se encuentren en

España tienen derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles.

4. Las extranjeras embarazadas que se encuentren en España tendrán derecho a la asistencia sanitaria durante el embarazo, parto y postparto."

Asimismo el **Artículo 14** de la LOEX sobre Derecho a Seguridad Social y a los Servicios Sociales, dispone:

- "1. Los extranjeros residentes tendrán derecho a acceder a las prestaciones y servicios de la Seguridad Social en las mismas condiciones que los españoles.
- 2. Los extranjeros residentes tendrán derecho a los servicios y a las prestaciones sociales, tanto a los generales y básicos como a los específicos, en las mismas condiciones que los españoles.
- 3. Los extranjeros, cualquiera que sea su situación administrativa, tienen derecho a los servicios y prestaciones sociales básicas"

El Decret 188/2001, de 26 de juny, dels estrangers i la seva integració social a Catalunya dispone en su artículo 7, que hace referencia a la asistencia sanitaria:

"7.1 El Departament de Sanitat i Seguretat Social ha de garantir el dret dels estrangers que es trobin a Catalunya, inscrits en el padró d'un municipi de Catalunya en què resideixin habitualment, a l'assistència sanitària, en les mateixes condicions que la resta de ciutadans, d'acord amb el que disposa l'article 12.1 de la Llei orgànica 4/2000, d'11 de gener.

Els procediments i els requisits per al reconeixement del dret a l'assistència sanitària pública dels estrangers esmentats seran els mateixos que els establerts per a la resta de ciutadans, sense que, en cap cas, se'ls pugui exigir el compliment d'altres requisits addicionals.

7.2 De conformitat amb el que preveu la Convenció de les Nacions Unides sobre els Drets del Nen de 1989, ratificada per Espanya en 1990, l'article 10.3 de la Llei orgánica de pro tecció jurídica del menor i l'article 12.3 de la Llei orgànica 4/2000, d'11 de gener, els estrangers menors de divuit anys que es troben en el territori de Catalunya ten en dret a l'assistència sanitària pública, en les mateixes con dicions que la resta de ciutadans, sense que, en cap cas, es pugui condicionar el reconeixement d'aquest dret a la inscripció en el padró del municipi on resideixin ni a cap altre requisit addicional.

7.3 El Departament de Sanitat i Seguretat Social adoptarà, en l'àmbit de les seves competències, les mesures necessàries per garantir el dret a l'assistència sanitària pública, de les estrangeres embarassades que es trobin a Catalunya durant l'embaràs, el part i el postpart, d'acord amb el que disposa l'article 12.4 de la Llei orgànica 4/2 000, d'11 de gener, sense que, en cap cas, es pugui condicionar el reconeixement d'aquest dret a la inscripció en el padró del municipi on resideixin.

7.4 El Departament de Sanitat i Seguretat Social adoptarà, en l'àmbit de les seves competències, les mesures oportunes per garantir el dret dels estrangers que es trobin a Catalunya, no residents i que no estiguin inclosos en cap dels col·lectius referits en els apartats anteriors, a l'assistència sanitària pública d'urgència davant la con tracció de malalties greus o accidents, sigui quina sigui la seva causa, i a la continuïtat de dita atenció fins a la situació d'alta mèdica, de con formitat amb el que disposa l'article 12.2 de la Llei orgànica 4/2000, d'11 de gener."

La ley de Asilo y de la protección subsidiaria 12/2009 de 30 octubre 2009, ley que se aplica a las personas que ostentan la

condición de refugiados, dispone en su artículo 36.1.f, como efectos de la concesión del derecho de asilo o de protección subsidiaria: "el acceso a la educación, a la asistencia sanitaria, a la vivienda, a la asistencia social y servicios sociales, a los derechos reconocidos por la legislación aplicable a las personas víctimas de violencia de género, en su caso, a la seguridad social y a los programas de integración, en las mismas condiciones que los españoles"

8. DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Eduard Sagarra y Elvira Méndez concibieron el Informe y supervisaron su realización.

Laia Costa realizó la redacción del primer y segundo borrador del informe y compiló e integró las aportaciones realizadas por Marisol Batalla, Concha Par, Eduard Sagarra y Antonio Segura.

Todos los autores aportaron ideas y revisaron los borradores del Informe. Todos los autores aprobaron la versión final. Eduard Sagarra y Elvira Méndez son los responsables del Informe.

9. AUTORES DEL INFORME

Batalla, Marisol. Abogada.

Costa, Laia. Abogada. Programa Brújula. Asociación Salud y Familia.

Méndez, Elvira. Médico especialista en salud pública. Directora General de la Asociación Salud y Familia. Profesora Asociada del Departamento de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Pompeu Fabra.

Par, Concha. Abogada. Programa Brújula. Asociación Salud y Familia.

Sagarra, Eduard. Abogado. Presidente de la Asociación para las Naciones Unidas en España. Profesor Derecho Internacional ESADE.

Segura, Antonio. Abogado. Programa Brújula. Asociación Salud y Familia.